Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20156720005801**
Fecha: **2015-07-14**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señora:
SMITH ROJAS
Santa Marta

Asunto: *Comunicación del contenido del Auto 010 del 14 de Julio de 2015*

Cordial saludo;

En atención a lo dispuesto en el artículo tercero del auto N° 010 de 14 de julio de 2015, **Por el cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra la señora SMITH ROJAS y se adoptan otras determinaciones**, de manera comedida me permito comunicar el contenido del auto mencionado.

Agradeciendo su atención a la presente,

Atentamente,

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe de Área Protegida
PNN Tayrona

Adjunto: Auto N° 010 del 14 de julio de 2015

Proyecto **NCASALLAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 010 14 JUL. 2015

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra la señora* SMITH ROJAS *y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo ibidem faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"* preceptúa: *"Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente.*

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra la señora SMITH ROJAS y se adoptan otras determinaciones"

Que la misma Resolución en su artículo tercero establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".*

Que en ejercicio de la autoridad ambiental, el día 09 de julio de 2015, siendo las 16:30, en la zona de Recreación General en el sector de Arrecifes, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, en las coordenadas N 11° 18' 49.2" y W 073° 56' 56.8", se impuso medidas preventivas de suspensión de obra o actividad, de conformidad con los siguientes hechos señalados en el acta de medida preventiva:

> *"Se encontraron a 21 tubos de PVC x dos (2) pulgadas c/u empalmados por catorce (14) uniones, cada tubo de 3mt aproximadamente c/u.*
> *Se encontraron seis columnas fundidas en concreto de forma circular con un diámetro de 20 cm c/u y 4 varillas de 3/8 en el interior de cada una, de las cuales cuatro se encuentran forradas con laminas de zinc para conservar el secamiento de la estructura.*
> *El kiosko Hamaquero en el cual se encontraron las modificaciones tiene las siguientes Dimensiones: Frente 4.20mt, Fondo 10 mt, además cuenta con una estructura en estocones de madera y varetas en la parte de la cubierta, la cual es de palma amarga, tiene aproximadamente 5 mt de altura. Además se realizaron seis excavaciones.*

Se identificó como presunta infractora a la señora SMITH ROJAS, el cual se negó a suministrar el número de identificación y a firmar.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15° ibídem consagra el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas en un término no mayo a tres días."*

Que el artículo 32º de la ley1333 de 2009 en su tenor literal establece que: *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que las actividades permitidas en los Parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona adoptado mediante la Resolución Nº 026 del 26 de enero de 2007, considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1.Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra la señora SMITH ROJAS y se adoptan otras determinaciones"

protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en la sección 15, artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

> *6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*
>
> *8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*

Que mediante Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que el artículo 10 de la Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, en su numeral noveno, expresamente señala, que en todas las zonas del Parque están prohibidas entre otras las siguientes conductas: *"La pesca, salvo la pesca con fines científicos..."*.

Que el artículo 38 de la ley 1333 de 2009, señala que el Decomiso y Aprehensión consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Así mismo en su artículo 39 señala otro de los tipos de medida preventiva: Suspensión de la obra proyecto o actividad, la cual "*Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas*".

Que esta Jefatura encuentra que existe mérito suficiente para legalizar y mantener la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta contra la señora SMITH ROJAS por las presuntas infracciones cometidas dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y mantener la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta contra la señora SMITH ROJAS, impuesta mediante acta de medida preventiva de fecha 09 de julio de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de actividad contra la señora SMITH ROJAS y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo primero: Que de conformidad con el artículos 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: Que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantaran una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 09 de julio de 2015
2. Informe de campo para procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 09 de julio de 2015
3. Informe técnico Inicial N° 20156720002663

ARTICULO TERCERO: comunicar el presente acto administrativo a la señora SMITH ROJAS, de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, remitir el expediente a la Dirección Territorial Caribe para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el articulo tercero de la resolución 0476 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 14 días de julio de 2015

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Liliana Casallas Usecheda